

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-5/2024

SOLICITUD: 30031823000407

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, vinculada a la primera sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El quince de diciembre de dos mil veintitrés se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“1- En el analítico de plazas y remuneraciones se han aprobado quizás desde el año 2002 dos plazas de rector general y dos plazas de secretario general para la UAM. Por tal motivo solicito los recibos de nómina o los equivalentes a estos de todas las personas que se hayan beneficiado de estos recursos desde el año 2002 y hasta el año 2022. Precisando. lo que solicito son los recibos de nómina o sus equivalentes de las personas que se hayan beneficiado de las dos plazas de rector general y las dos plazas de secretario general desde enero 2002 hasta diciembre de 2022.

2- Por otro lado, en presupuesto de egresos de la federación aprobado en la Cámara de Diputados se aprueba alrededor de 10, 000 plazas para la UAM, entre académicos, trabajadores de confianza y trabajadores administrativos; sin embargo, la UAM reporta en su pagina de transparencia una cantidad menor de ese número de plazas ocupadas. En ese sentido solicito los documentos informativos que exhiban el destino final de los recursos monetarios de la diferencia de plazas señaladas por año desde el año 201”... (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Casa abierta al tiempo

Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Planeación que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la respuesta otorgada por la dependencia universitaria que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría contar con la información, resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta con el objetivo de que la información otorgada por la dependencia universitaria y con los elementos aportados se deberá llevar a cabo una búsqueda complementaria de la información para agotar el principio de exhaustividad.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Handwritten signature and vertical text: "Q de H y D"

Handwritten initials: "SH"

Handwritten flourish or signature element.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Planeación realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de:

“ 1- En el analítico de plazas y remuneraciones se han aprobado quizás desde el año 2002 dos plazas de rector general y dos plazas de secretario general para la UAM. Por tal motivo solicito los recibos de nómina o los equivalentes a estos de todas las personas que se hayan beneficiado de estos recursos desde el año 2002 y hasta el año 2022. Precisando, lo que solicito son los recibos de nómina o sus equivalentes de las personas que se hayan beneficiado de las dos plazas de rector general y las dos plazas de secretario general desde enero 2002 hasta diciembre de 2022.

2- Por otro lado, en presupuesto de egresos de la federación aprobado en la Cámara de Diputados se aprueba alrededor de 10, 000 plazas para la UAM, entre académicos, trabajadores de confianza y trabajadores administrativos; sin embargo, la UAM reporta en su página de transparencia una cantidad menor de ese número de plazas ocupadas. En ese sentido solicito los documentos informativos que exhiban el destino final de los recursos monetarios de la diferencia de plazas señaladas por año desde el año 201”...(sic)

Mediante el oficio DRH.0079.2024, la Dirección de Recursos Humanos entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la respuesta otorgada por la dependencia universitaria y con los elementos aportados se deberá llevar a cabo una búsqueda complementaria de la información para agotar el principio de exhaustividad.

De H. S. J. J.

DRH

J

DRH



Casa abierta al tiempo

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

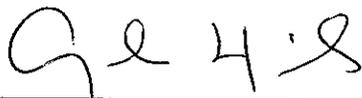
Handwritten notes and signatures on the right margin, including the vertical text "De H. S. H. D." and several illegible signatures.

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

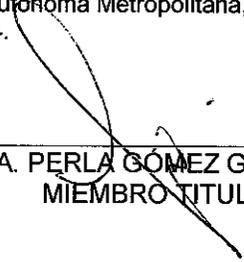
SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre y Dr. Edgar López Galván.

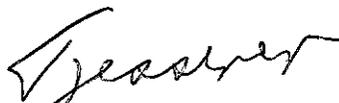
Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-5/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 31 de enero de 2024.



DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

“Resolución formalizada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aun que no se encuentren firmados y no contengan membrete”